



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 469-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 JUL. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por el Consorcio Carumas, recibida el 04 de mayo de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 25 de mayo de 2011 (Expediente N° D166-2011.);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 152-2011/CE-AA-OSCE del 11 de julio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre de 2010, el Consorcio Carumas, en adelante el Consorcio, y la Municipalidad Distrital de Carumas, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 099-MFCHB-UA-SGA/MDC derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 010-2010-CEAH/MDC para la Ejecución de Obra: Construcción de la I.E. 43173, de la localidad de Humalso;

Que, mediante carta de fecha 05 de abril de 2011, recibida por la Entidad el 07 de abril de 2011, el Consorcio solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, no obstante la solicitud de designación de segundo árbitro presentada por el Consorcio Carumas, por aplicación de los artículos 220° y 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, corresponde que el OSCE designe Árbitro Único, en atención a que las partes no han pactado en el convenio arbitral la conformación de un Tribunal Arbitral colegiado;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Consorcio Carumas y la Municipalidad Distrital de Carumas, al abogado Manuel Yván Alvarado Martínez, para que se



encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

